

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.

Cali, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.0267

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00005-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: IGNACIO ALEJANDRO RAMOS JARAMILLO
DEMANDADO: AURA ROCIO RESTREPO FRANCO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada a través de apoderado judicial por el señor IGNACIO ALEJANDRO RAMOS JARAMILLO en contra de la señora AURA ROCIO RESTREPO JARAMILLO y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO propuesto por el señor IGNACIO ALEJANDRO RAMOS JARAMILLO en contra de la señora AURA ROCIO RESTREPO FRANCO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.